

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**SEXTA COMISION, 1089a.  
SESION**

Viernes 6 de diciembre de 1968,  
a las 16 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

Página

**Tema 85 del programa:**

Proyecto de convención sobre las misiones especiales (*continuación*) . . . . . 1

Presidente: Sr. K. Krishna RAO (India).

TEMA 85 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención sobre las misiones especiales (*continuación*) (A/6709/Rev.1 y Corr.2, A/7156 y Add.1 y 2; A/C.6/L.646, A/C.6/L.728 y Add.1 a 4, A/C.6/L.735 y Add.1, A/C.6/L.736, A/C.6/L.737)

**Artículo 26 (Inviolabilidad de los archivos y documentos) (A/C.6/L.728/Add.4)**

1. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, dice que cuando se votó sobre la enmienda de Kuwait (A/C.6/L.718), lo que originó el texto del artículo 26 finalmente aprobado por la Sexta Comisión (1067a. sesión), el Presidente de ésta dijo que la Comisión votaría sobre el principio enunciado en la enmienda, dejando al Comité de Redacción la posibilidad de modificar la redacción a la luz de las observaciones formuladas durante el debate. El Comité de Redacción consideró que la frase propuesta debía ser substituida por la siguiente: "Cuando sea necesario debieran ir provistos de signos exteriores visibles de identificación." La expresión "bear visible external marks" de la versión original inglesa se tradujo por "porter des marques extérieures visibles" en la versión francesa y por "ir provistos de signos exteriores visibles" en la versión española; las mismas versiones aparecen en el nuevo párrafo 5 del artículo 28.

2. El Comité de Redacción adoptó sin modificaciones la primera frase del texto del artículo 26 aprobado por la Sexta Comisión.

3. El Sr. SILVEIRA (Venezuela) propone que en el texto español se reemplacen las palabras "debieran ir" por "deberán ir".

4. El Sr. VALLARTA (México) sugiere que las palabras a las que se refiere el representante de Venezuela sean substituidas por "se procurará que estén".

5. El PRESIDENTE dice que las cuestiones de idiomas pueden ser resueltas fuera de la Comisión. Las propuestas que se han formulado constarán en el acta resumida:

*Queda aprobado el artículo 26.*

**Artículo 27 (Libertad de circulación) (A/C.6/L.728/Add.4)**

6. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, dice que, como el artículo 27 fue remitido al Comité de Redacción sin enmiendas ni sugerencias, el Comité adoptó sin modificaciones el texto de la Comisión de Derecho Internacional.

*Queda aprobado el artículo 27.*

**Artículo 28 (Libertad de comunicación) (A/C.6/L.728/Add.4)**

7. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, dice que el texto del artículo 28 aprobado por la Sexta Comisión contenía ocho párrafos, a saber, los siete párrafos del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional y un nuevo párrafo 3 introducido como resultado de la enmienda de Ghana (A/C.6/L.696/Rev.1). El Comité de Redacción adoptó sin modificaciones los siete párrafos del proyecto de artículo de la Comisión de Derecho Internacional, que han pasado a ser los párrafos 1, 2 y 4 a 8 del texto actual. En el nuevo párrafo 3, el Comité de Redacción introdujo los siguientes cambios de redacción: se tradujeron las palabras "Where practicable" de la versión original inglesa por "Lorsque cela est pratiquement possible", en lugar de "Lorsque c'est possible", en la versión francesa, y por "Cuando sea factible", en lugar de "Cuando sea posible", en la versión española. Siguiendo una sugerencia formulada durante el debate de la Sexta Comisión (1068a. sesión), se substituyó en todas las versiones la expresión "servicios de comunicaciones" por "medios de comunicación".

8. En el Comité de Redacción se sugirió la conveniencia de modificar la ubicación del párrafo 3 dentro del artículo. Sin embargo, en vista de la decisión de principio que se tomó con respecto a las sugerencias relativas a los cambios dentro de los artículos y al lugar de éstos en la futura convención, el Comité de Redacción decidió reservarse su posición sobre esa cuestión hasta más adelante.

*Queda aprobado el artículo 28.*

**Artículo 29 (Inviolabilidad personal) (A/C.6/L.728/Add.4)**

9. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, dice que, como el artículo 29 fue remitido al Comité de Redacción (1072a. sesión) sin enmiendas ni sugerencias, el Comité aprobó sin modificaciones el texto de la Comisión de Derecho Internacional.

10. El Sr. DELEAU (Francia) dice que su delegación mantiene la posición expresada ante la Sexta Comisión durante el debate sobre ese artículo.

*Queda aprobado el artículo 29.*

*Artículo 31 (Inmunidad de jurisdicción) (A/C.6/L.728/ Add.4)*

11. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, dice que, como el artículo 31 fue remitido al Comité de Redacción (1072a. sesión) sin enmiendas ni sugerencias, el Comité adoptó sin modificaciones el texto de la Comisión de Derecho Internacional.

12. El Sr. DELEAU (Francia) dice que su delegación se reserva su posición sobre el artículo.

13. El Sr. KASEMSRI (Tailandia) dice que su delegación se reserva su posición sobre los artículos 29 y 31 hasta que se definan las palabras "misión especial".

*Queda aprobado el artículo 31.*

*Artículo 6 (Envío de misiones especiales por dos o más Estados para tratar una cuestión de interés común) (A/C.6/L.728/Add.3)*

14. El PRESIDENTE dice que se le ha informado de que las delegaciones de los Estados Unidos y del Camerún están de acuerdo en que se añada la palabra "conjuntamente" después del término "tratar".

15. El Sr. REIS (Estados Unidos de América) dice que a juicio de su delegación la palabra "deal" no es muy satisfactoria en inglés. Advierte, sin embargo, que las delegaciones de habla francesa o española desean mantener las palabras "traiter" y "tratar" respectivamente. En consecuencia, espera que se acepte la enmienda sugerida por las delegaciones del Camerún y de su país.

16. El Sr. ALCIVAR (Ecuador) dice que la palabra "tratar" refleja en español la idea de las palabras inglesas "deal together" y debe ser mantenida en la versión española.

17. El PRESIDENTE sugiere que se apruebe el artículo 6 con la inserción de la palabra "conjuntamente" después del término "tratar".

*Así queda acordado.*

*Artículo 18 (Actividades de las misiones especiales en el territorio de un tercer Estado) (A/C.6/L.728/ Add.3)*

18. El Sr. REIS (Estados Unidos de América) dice que el Presidente del Comité de Redacción ya explicó que el Comité no se ha ocupado todavía de la cuestión de la ubicación de los artículos en la convención propuesta. La delegación de los Estados Unidos estima que el artículo 18 estaría mejor situado junto a los artículos 4 a 6 inclusive que en su lugar actual.

19. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción se ocupará de la ubicación de los artículos durante el año próximo, cuando disponga del texto completo del proyecto de convención.

*Queda aprobado el artículo 18.*

*Artículo 9 (Composición de la misión especial) (A/C.6/L.728/Add.1)*

20. El Sr. REIS (Estados Unidos de América), presentando la enmienda al artículo 9 (A/C.6/L.736), dice que el párrafo 2 del texto de la Comisión de Derecho Internacional deja en claro que el Estado

que envía tiene derecho a disponer que un miembro de su misión diplomática permanente en el territorio del Estado receptor forme parte de su misión especial. En tal caso, según el texto de la Comisión de Derecho Internacional, esa persona conservaría sus privilegios e inmunidades como miembro de la misión diplomática. Parece necesario introducir en la convención una norma sobre los privilegios e inmunidades de los miembros de oficinas consulares que formen parte de misiones especiales. Puede suceder, por ejemplo, que los países A y B hayan roto relaciones diplomáticas y que los miembros de la misión consular del país A en el territorio del país B celebren conversaciones para reanudar esas relaciones. En ese caso, los funcionarios consulares del país A actuarían como miembros de una misión especial. Según el texto que se examina, los privilegios e inmunidades que se atribuyen a una persona como miembro de una misión especial tienen una amplitud y un carácter superiores a los de los privilegios e inmunidades de que gozan ordinariamente los funcionarios consulares. Parece adecuado, sin embargo, que mientras presten servicio en una misión especial los funcionarios consulares disfruten de los privilegios e inmunidades más amplios. El orador espera, por tanto, que la Sexta Comisión pueda aceptar la enmienda.

21. El Sr. SILVEIRA (Venezuela) manifiesta que su delegación se adhiere a la de los Estados Unidos en la presentación de la enmienda. Por diversas razones, muchos Estados mantienen relaciones consulares en vez de relaciones diplomáticas. Si en tales casos se dispusiera que los miembros de la oficina consular formasen parte de una misión especial, deberían gozar de privilegios e inmunidades más amplios que los que corresponden generalmente a los funcionarios consulares.

22. El Sr. VALLARTA (México) dice que su delegación apoya la enmienda, que desde luego podrá ser modificada por el Comité de Redacción si es necesario.

23. El Sr. BEN MESSOUDA (Túnez), el Sr. HIDALGO (El Salvador) y el Sr. DELEAU (Francia) dicen que votarán a favor de la enmienda.

24. El Sr. YASSEEN (Irak) dice que no puede apoyar la enmienda tal como está redactada. Es obvio que un funcionario consular designado para formar parte de una misión especial disfrutará, durante el período en que preste tales servicios y en la medida compatible con su posición dentro de la misión especial, de los privilegios e inmunidades previstos en la convención sobre las misiones especiales.

25. El Sr. REIS (Estados Unidos de América) explica que, según la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares, un Estado receptor puede negarse a conceder a un miembro de una oficina consular establecida en su territorio que al mismo tiempo forme parte de una misión especial ante ese Estado los privilegios e inmunidades que corresponden a una misión especial. Uno de los propósitos de la enmienda de los Estados Unidos y Venezuela es eliminar ese riesgo.

26. El Sr. KASEMSRI (Tailandia) pregunta si, en caso de que un funcionario consular falleciese mien-

tras forma parte de una misión especial, las disposiciones del párrafo 3 del artículo 44 serían aplicables a los miembros de su familia.

27. El Sr. REIS (Estados Unidos de América) responde que no. En tal caso se aplicarían las normas corrientes relativas a los miembros de la familia de los funcionarios consulares.

28. El Sr. MARTINEZ CARO (España) cree, como el representante del Irak, que la enmienda, tal como está redactada, es innecesaria. Si se intercalasen en el texto del párrafo 2 del Comité de Redacción las palabras "o de una oficina consular" entre el término "permanente" y la palabra "acreditada", y las palabras "o de la oficina consular" después de la expresión "misión diplomática" al final del párrafo, se resolverían las dificultades que ve el representante de los Estados Unidos. De adoptarse esa propuesta, habría que reemplazar la palabra "acreditada" por otro término más adecuado.

29. El PRESIDENTE señala que la enmienda de los Estados Unidos y Venezuela dispone expresamente que los miembros de una oficina consular que entren en la composición de una misión especial gozarán de los privilegios e inmunidades enunciados en la Parte II del proyecto de convención.

30. El Sr. SILVEIRA (Venezuela) dice que en principio está dispuesto a aceptar el texto español, y que sólo desea sugerir que se sustituya la expresión "misión consular" por la expresión "oficina consular", que se utiliza en la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

31. El Sr. YASSEEN (Irak) acoge con beneplácito la propuesta de España. Está de acuerdo en que debe utilizarse la expresión "oficina consular", y sugiere que no se emplee el término "acreditado" respecto de los funcionarios consulares.

32. La Sra. KELLY DE GUIBOURG (Argentina) dice que la enmienda de los Estados Unidos y Venezuela dispone expresamente que los miembros de una oficina consular que entren en la composición de una misión especial gozarán de los privilegios e inmunidades enunciadas en la Parte II del proyecto de convención sobre las misiones especiales, porque los privilegios e inmunidades concedidos por el proyecto de convención son más amplios que los otorgados a los funcionarios consulares. La enmienda española, en cambio, declara meramente que tales funcionarios consulares conservan los privilegios e inmunidades de que gozan en virtud de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Así pues, la diferencia entre ambas enmiendas es de fondo, y su delegación sólo puede aceptar la de los Estados Unidos y Venezuela.

33. El Sr. BAYONA ORTIZ (Colombia) dice que, si bien está de acuerdo en principio con la propuesta española, estima que no procede utilizar la expresión "misión consular", y que el artículo debería indicar que los funcionarios consulares que son miembros de misiones especiales gozan de los privilegios e inmunidades concedidos a los miembros de estas últimas.

34. El Sr. LAMPTEY (Ghana) observa que, como la delegación de Venezuela ha aceptado la propuesta española, sería conveniente saber si el otro patro-

cinador de la enmienda A/C.6/L.736 también acepta ese texto.

35. El Sr. REIS (Estados Unidos de América) estima importante que se declare que un funcionario consular, cuando entra a formar parte de una misión especial, pasa a gozar de la escala más elevada de privilegios e inmunidades que se concede en la parte II del proyecto de convención sobre las misiones especiales por un determinado período de tiempo. La cuestión de si conserva o no sus privilegios e inmunidades consulares durante ese período carece de importancia, ya que éstos se encuentran en un plano inferior. Por ejemplo, si un miembro de una misión especial procedente de una oficina consular atropella a un transeúnte cuando conduce su automóvil de la sede de la misión especial a la playa, no gozaría de inmunidad respecto de una demanda civil por daños en virtud de las normas generales a que están sometidos los funcionarios consulares, pero sí gozaría de dicha inmunidad en virtud del proyecto de convención sobre las misiones especiales. A menos que se incluya en el proyecto de convención alguna cláusula análoga a la de la enmienda de los Estados Unidos y Venezuela, el tribunal competente podría no rechazar automáticamente tal demanda contra un funcionario consular que fuera miembro de una misión especial. En consecuencia, su delegación no puede aceptar la propuesta de España.

36. El Sr. MARTINEZ CARO (España) indica que su delegación no desea privar a un funcionario consular de los privilegios e inmunidades de que goza como miembro de una misión especial. Sea cual fuere la procedencia de un miembro de una misión especial, goza de los privilegios e inmunidades que se conceden en la parte II del proyecto de convención. El texto original del párrafo 2 del artículo 9 tiene un efecto acumulativo, en el sentido de que los miembros de una misión diplomática permanente incluidos en la composición de una misión especial conservan los privilegios e inmunidades de que gozan como miembros de la misión diplomática y al mismo tiempo disfrutan de los privilegios e inmunidades concedidas por el proyecto de convención. Su delegación estima simplemente que sería práctico aplicar el mismo principio a los funcionarios consulares. Es posible que algunos funcionarios consulares gocen de privilegios e inmunidades más amplios que los funcionarios diplomáticos o los miembros de las misiones especiales.

37. El Sr. SILVEIRA (Venezuela) explica que su delegación no ha abandonado la posición adoptada en la enmienda (A/C.6/L.736), pero que apoya la propuesta española porque representa la misma posición.

38. El Sr. BREWER (Liberia) dice que su delegación se opone en principio a que se mantenga el párrafo 2 del artículo 9 porque el artículo 8, que ya ha sido aprobado, se ocupa ya de la cuestión de la composición de las misiones especiales. Como los miembros de las misiones especiales pueden ser de cualquier procedencia, si se menciona expresamente a los funcionarios consulares en el artículo 9 también se deberían mencionar otras categorías de nacionales del Estado que envía, lo cual plantearía más di-

facultades. En cambio, si se suprimiese el párrafo 2 del artículo 9 se evitaría cualquier equívoco.

39. El Sr. ENGO (Camerún) dice que el problema que se plantea es el de si los funcionarios consulares, que de hecho disfrutaban de un nivel de privilegios e inmunidades inferior al de los miembros de las misiones especiales, han de gozar de dicho nivel superior cuando sean designados miembros de misiones especiales. Como no hay ninguna diferencia básica sobre este asunto, el Comité de Redacción podría estudiar cuál de los dos textos es preferible.

40. El PRESIDENTE sugiere que se suspenda la sesión para que las delegaciones puedan convenir en un texto.

*Se suspende la sesión a las 17.10 horas y se reanuda a las 17.40 horas.*

41. El Sr. SILVEIRA (Venezuela), en nombre de las delegaciones del Camerún, España, los Estados Unidos de América y la suya propia, presenta una enmienda revisada al texto del artículo 9<sup>L</sup>.

42. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) sugiere que se aplaze el examen de la enmienda revisada hasta que se haya distribuido por escrito.

*Así queda acordado.*

43. El PRESIDENTE recuerda que el Asesor Jurídico, en la 1072a. sesión, sugirió que el informe de la Comisión sobre el tema que se estudia contuviese, además del proyecto de resolución aprobado por la Sexta Comisión, una recomendación presentada a la Asamblea General para su aprobación que dijese lo siguiente:

"Cuando una Comisión Principal examine el tema titulado "Proyecto de convención sobre las misiones especiales" en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General no se podrán volver a examinar los artículos ya aprobados o rechazados por la Sexta Comisión, a menos que la Comisión así lo acuerde por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, sin perjuicio, no obstante, del derecho de la comisión a estudiar todos los cambios propuestos por el Comité de Redacción al coordinar y revisar la redacción de la totalidad del texto. La autorización para tomar la palabra con motivo de una moción que pida un nuevo examen sólo se concederá, en virtud del artículo 124 del reglamento de la Asamblea General, a dos oradores opuestos a la moción."

44. El Asesor Jurídico sugirió asimismo que el informe de la Comisión dejase constancia de la siguiente decisión:

"Si en el vigésimo cuarto período de sesiones la Asamblea General le remite nuevamente a la Sexta Comisión el proyecto de convención sobre las misiones especiales: a) las enmiendas que no fueron examinadas durante el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea seguirán estando some-

tidas a la consideración de la Comisión, y se publicarán como documentos del vigésimo cuarto período de sesiones, a menos que los autores de dichas enmiendas informen a la Secretaría que han sido retiradas antes de la apertura de dicho período de sesiones; b) el Comité de Redacción tendrá la misma composición que en el vigésimo tercer período de sesiones; y c) se invitará nuevamente a Suiza a participar sin derecho a voto en los debates de la Sexta Comisión sobre el tema de las misiones especiales."

45. El Sr. DELEAU (Francia) se pregunta si no habría sido preferible dejar que la Comisión adoptase en su próximo período de sesiones las decisiones necesarias sobre la manera en que debe considerarse el tema.

46. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) señala que, si se aplaza la adopción de decisiones hasta el próximo período de sesiones, se perderá entonces en prolongadas discusiones de procedimiento un tiempo valioso.

47. La Sra. KELLY DE GUIBOURG (Argentina) comparte plenamente la opinión del Asesor Jurídico.

48. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones a las sugerencias que ha formulado, considerará que la Comisión las acepta.

*Así queda acordado.*

49. El Sr. DARWIN (Reino Unido) dice que, durante el examen del informe del Comité de Redacción y la aprobación de los artículos, varias delegaciones recordaron que habían expresado su desacuerdo con el contenido de determinados artículos y declararon que mantenían dicho desacuerdo. Su delegación no quiso ocupar el tiempo de la Sexta Comisión recordando su posición mientras se examinaban los distintos artículos, pero desea aprovechar la oportunidad de declarar ahora que mantiene sobre tales artículos la posición que expuso anteriormente.

50. El Sr. OWADA (Japón) desea hacer constar lo mismo que el orador anterior. El hecho de que su delegación no haya formulado observaciones sobre el informe del Comité de Redacción no debe ser interpretado en el sentido de que ha cambiado su posición sobre determinados artículos.

51. El PRESIDENTE invita a la Comisión a considerar el proyecto de resolución presentado por la Argentina, la India, el Irak y Rumania (A/C.6/L.735) y la nota (A/C.6/L.737) sobre las consecuencias administrativas y financieras de dicho proyecto de resolución.

52. A petición del Sr. REIS (Estados Unidos de América), el Sr. KAMAT (India) accede en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución a aceptar a los Estados Unidos como patrocinador del mismo (véase A/C.6/L.735/Add.1).

*Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/L.735 y Add.1.*

*Se levanta la sesión a las 18.25 horas.*

<sup>L</sup> Distribuida ulteriormente con la signatura A/C.6/L.736/Rev.1.